

Recepción
25/6/08



Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

ACUERDO No. 18/2008



EL GERENTE

DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia mediante Acuerdo número 31/2007 del 23 de octubre del 2007, acordó modificar los Artículos 9 y 19 del Acuerdo número 18/2007, así como adicionar el Artículo 9 Bis del referido Acuerdo, que se refieren a la certificaciones de la Gerencia sobre sumas adeudadas al Instituto, en aplicación del Artículo 42 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Que es necesario regularizar las Certificaciones de Gerencia a que se refiere el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Que la práctica ha demostrado que no es funcional la aplicación del Acuerdo de Gerencia número 31/2007 del 23 de octubre del 2007, por lo que la Gerencia considera que debe ser derogado.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le concede el Artículo 15 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Derogar a partir de la fecha el Acuerdo número 31/2007 emitido por la Gerencia con fecha 23 de octubre del 2007.

ARTÍCULO 2. Las Certificaciones de Gerencia a que se refiere el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República, por sumas adeudadas a la Institución en concepto de contribuciones al Régimen de Seguridad Social, deberán ser firmadas por el Secretario o Secretaria de la Gerencia, con el visto bueno del Subgerente Financiero, quien avala y se responsabiliza de la información certificada, debiendo llevar el control de los títulos ejecutivos emitidos, por ser área de su competencia.

Alfredo Rolando



Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C.A.

ACUERDO No. 18/2008

ARTÍCULO 3. Toda certificación deberá ser extendida y firmada por el Secretario o Secretaria de la dependencia del Instituto en cuyo poder se encuentre el documento requerido, la cual llevará obligatoriamente el visto bueno del jefe inmediato superior de la dependencia, quien avala y se responsabiliza de la información certificada.

A falta o ausencia del Secretario, la certificación será extendida por dos testigos de asistencia.

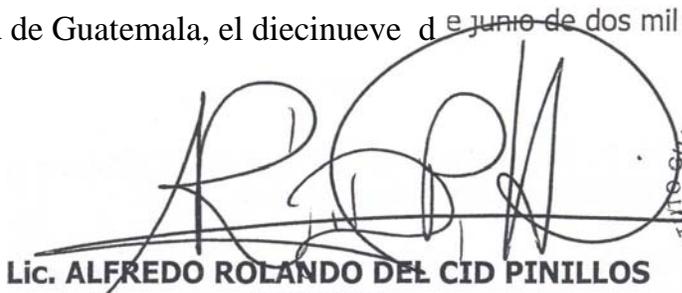
Las certificaciones suscritas por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva o de la Gerencia, no llevarán visto bueno, siempre que los mismos sean Notarios, a excepción de las que se extiendan de conformidad con el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República.

Toda solicitud de certificación deberá extenderse al interesado en un plazo no mayor de treinta días.

ARTÍCULO 4. Se deroga expresamente cualquier disposición que contravenga la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de junio de dos mil ocho.


Lic. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
GERENTE



78 Avenida 22-72, Zona 1 Centro Cívico, Guatemala, C. A.

www.igss.org